

Bogotá D.C., 5 de Abril de 2019

No. de radicación 2019-ER-034103
solicitud:



2019-EE-043663

Señor

FÉLIX MANUEL DE LA HOZ

-

Particular

Sin información

Barranquilla Atlántico

Asunto: Remisión respuesta IES. Radicado 2019-ER-073099 / Queja inicial 2019-ER-034103

Respetado señor De La Hoz,

En atención a la comunicación del asunto, se informa que se recibió respuesta por parte de la Universidad Metropolitana, al requerimiento realizado mediante oficio 2019-EE-017164, en relación con la petición que presentó a través del radicado **2019-ER-034103**; al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando: "*(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (...)*"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional que en relación con el reglamento estudiantil ha manifestado: "*(...) el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores (...)*"**[1]**

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas - administrativas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de

educación superior.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) En cuanto a lo requerido en el primer punto, se hace saber que el Reglamento Estudiantil vigente de la Universidad Metropolitana en cuanto al Registro académico. señala: "ARTICULO 17. Registro Académico. El registro académico es el acto mediante el cual el estudiante inscribe y registra los cursos del periodo académico, adquiriendo así, los deberes y derechos consignados en este reglamento.

Parágrafo. Ningún estudiante podrá solicitar cursos de más de dos (2) semestres consecutivos."

(...) Así las cosas, y teniendo en cuenta que la peticionaria contó con el plazo para realizar la inscripción de cursos del semestre a cursar, el cual finalizó el día 15 de enero de los corrientes, y que sumado a ello las actividades académicas han iniciado desde el 22 de enero de 2019, su solicitud de inscripción del curso de Epidemiología resulta improcedente".

De lo anterior, se concluye que la Institución en ejercicio de su autonomía universitaria, atendió su solicitud de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos internos.

[1] Sentencia T-634 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

Anexos 0

:

Anexo: 2019-ER-073099 RESPUESTA IES -
FÉLIX MANUEL DE LA HOZ.pdf



La educación
es de todos

Mineducación

Elaboró: ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO

Revisó: NORA DEL CARMEN DUARTE VELASCO

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO